



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 1 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 1 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 1. Glosario. Para los efectos de esta Ley Orgánica, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. ...
11. ...
12. ...
13. ...
14. Fondo General de Reserva: Está comprendido por los fondos de gestión administrativa; del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte (Fondo Único Solidario), del Riesgo de Enfermedad y Maternidad; en la forma y condiciones previstas por la Ley.
15. ...
16. ...
17. ...
18. ...
19. ...
20. ..



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

21. Derogado

22. ...

23. ...

24. ...

25. ...

26. ...

27. ...

28. ...

29. ...

30. ...

31. ...

32. ..

33. ..

34. ..

35. ...

36. ...

37. ...

38. ...

39. ...

40. ...

41. ...

42. ...

43. **Paro forzoso: Se considera paro forzoso, en el caso de un trabajador del sector privado, el despido injustificado del trabajador de su puesto de trabajo o la renuncia justificada y en el caso de los servidores públicos, la destitución del cargo sin causa justificada.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 2 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 2. Se modifica el Artículo 2 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines de la Caja de Seguro Social. La administración, planificación y control de las contingencias de la seguridad social panameña, cubiertos de conformidad con la presente Ley, estarán a cargo de la Caja de Seguro Social.

La Caja de Seguro Social es una entidad de Derecho Público, autónoma del Estado, en lo administrativo, funcional, económico y financiero; con personería jurídica y patrimonio propio.

La Caja de Seguro Social tiene por objeto garantizar a los asegurados el derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia, frente a la afectación de estos medios, en casos de retiro por vejez, enfermedad, maternidad, invalidez, subsidios de familia, viudez, orfandad, auxilio de funerales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de conformidad con los términos, límites y condiciones establecidos en la Constitución y la ley, y con las posibilidades financieras de la Institución.

Para cumplir con sus objetivos, la Caja de Seguro Social procurará su estabilidad y sostenibilidad financiera; una gestión eficiente y transparente; un recurso humano calificado; y, la participación y el control social mediante los actores representativos de los trabajadores, los empleadores, los pensionados y del gobierno.

A tal efecto, gozará de las siguientes prerrogativas y facultades:

1. Administrar y mantener sus fondos separados e independientes del Gobierno Central, con el deber de administrarlos con transparencia.
2. Aprobar su proyecto de presupuesto, el que será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado, sin modificaciones.
3. Escoger, nombrar y destituir a su personal y fijar su remuneración con absoluta independencia, de conformidad con el sistema de méritos de carrera



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

pública, cumpliendo con la Constitución, las leyes, el Reglamento Interno de Personal, los Manuales Operativos y Descriptivos de Clases de Cargo y los acuerdos vigentes.

En el ejercicio de sus facultades y deberes y, en consecuencia, en la definición e implementación de sus procesos internos y la adopción de sus decisiones, los Órganos de Gobierno de la Caja de Seguro deberán aplicar, con especial preferencia, Normas de Gobernanza que propendan a un manejo más eficiente y transparente de los recursos económicos, humanos y organizativos de la Institución.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 3 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 3. Se modifica el Artículo 3 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 3. Valores y Principios de la Caja de Seguro Social La Caja de Seguro Social, en la administración, planificación y control de las contingencias cubiertas por esta Ley, y dentro de los límites fijados por ella, deberá promover y actuar con sujeción a los siguientes valores:

1. Honestidad: deberá actuar siempre con transparencia y rectitud, ofreciendo información clara y veraz a la ciudadanía.
2. Compromiso: deberá cumplir con su misión a los fines de alcanzar sus objetivos y en tal sentido, ofrecer un servicio de calidad.
3. Confiabilidad: En cumplimiento de sus obligaciones, deberá ofrecer un servicio estable, predecible y seguro.
4. Colaboración: debe estimular el trabajo en equipo con actores internos o externos, especialmente del sector público, en aras de alcanzar los objetivos de su misión y prestar servicios de calidad a los asegurados.
5. Respeto: La Caja de Seguro Social y sus órganos de gobierno deberán tratar con dignidad a sus servidores públicos y a la ciudadanía en general, procurando un ambiente de trabajo sano y la prestación de servicios de manera justa e inclusiva.

Adicionalmente, la Caja de Seguro Social se regirá por los siguientes principios:

1. **Servicio público esencial de la Institución.** La Caja de Seguro Social es una entidad del Estado, de Derecho Público, no privatizable, autónoma, en lo administrativo, funcional, económico y financiero, con capacidad para establecer su estructura, definir sus procesos internos y tomar las decisiones que, aplicando normas de gobernanza, preserven el bien superior de sus asegurados y sus dependientes y tengan por objeto el cumplimiento de sus objetivos.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

2. **Solidaridad.** Es la garantía de protección a la población más vulnerable de la República de Panamá, con el aporte de los contribuyentes a la Caja de Seguro Social y el Estado para financiar las contingencias previstas en esta Ley.

3. **Universalidad.** Se refiere al deber de promover y facilitar la afiliación de la población de la República de Panamá a la Caja de Seguro Social para protegerlos sin discriminación por razones de sexo, condición social, política y económica, con el fin de ampliar su cobertura y servicios.

4. **Obligatoriedad.** La afiliación de los trabajadores por cuenta ajena y la inscripción de los empleadores al régimen de la Caja de Seguro Social son de carácter obligatorio en la República de Panamá. La afiliación de los Independientes será de carácter obligatorio conforme a los establecido en la presente Ley.

5. **Sostenibilidad.** La Caja de Seguro Social deberá gestionar los riesgos y sus reservas para asegurar su existencia sobre bases de eficiencia, financiera y actuarial adecuada, que le garantice su balance para el cumplimiento de sus obligaciones presentes y futuras con los asegurados y sus dependientes, dentro de un contexto centrado en la justicia social.

6. **Transparencia.** La gestión y prestación de los servicios que brinda la Institución debe ser clara y objetiva con base en las disposiciones establecidas en la legislación vigente que dicta normas de gobernanza.

7. **Especificidad.** Los recursos para la administración, y prestaciones de salud y económicas de la Caja de Seguro Social únicamente podrán estar destinados a garantizar los derechos a la Seguridad Social. Estos fondos no podrán destinarse para fines ajenos a dicha finalidad. Los recursos aportados por el Estado serán considerados parte integral en la garantía del derecho a la Seguridad Social.

8. **Eficiencia y complementariedad gubernamental.** Es la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos, financieros y humanos disponibles en la



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Institución en articulación con los demás entes del Estado para lograr los servicios y prestaciones previstas en esta Ley de forma adecuada y oportuna.

9. **Subsidiaridad.** El Estado contribuirá con la Caja de Seguro Social, en los casos y dentro de los límites previstos en esta Ley, con el fin de que pueda cumplir eficientemente con el desarrollo de sus funciones en el marco de los principios aquí expuestos.

10. **Causalidad.** Todas las prestaciones económicas de origen contributivo reconocidas por la Caja de Seguro Social serán causadas exclusivamente en virtud del tiempo de servicio y el pago de cuotas a favor del Asegurado y sus dependientes.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 4 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 4. Se modifica el Artículo 4 de la Ley 51 del 2005, para que quede así

Artículo 4. Prerrogativas de la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social no estará sujeta al pago de ninguna clase de impuestos directos o indirectos, derechos, tasas, cargos, contribuciones o tributos de carácter nacional, con excepción de las deducciones o pagos que deba efectuar en su condición de empleador, en concepto de seguro social, seguro educativo y primas de riesgos profesionales.

Dicha Institución gozará de las mismas garantías que se establecen a favor del Estado en las acciones judiciales en que sea parte, con base a 10 dispuesto en el Código Judicial; de todas las prerrogativas que las leyes del país concedan a la Nación para tales efectos, y de franquicia de correos y telégrafos en la tramitación de todos sus asuntos oficiales.

La responsabilidad patrimonial, en contra de los empleados y los agentes de manejo de fondos y bienes públicos pertenecientes a la Caja de Seguro Social, responderán ante la Institución por la afectación patrimonial causada y declarada por la Jurisdicción de Cuentas. Los dineros que se recuperan por la terminación del proceso de cuentas ingresarán al patrimonio de la Caja de Seguro Social



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 5 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 5. Se modifica el Artículo 5 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 5. **Procesos por cobro coactivo.** La Caja de Seguro Social tiene jurisdicción coactiva para el cobro de todas las sumas que deben ingresarle por cualquier concepto, incluidos las multas, los recargos e intereses hasta su fecha efectiva de cancelación; también podrá utilizar esta vía para la ejecución de las responsabilidades patrimoniales o las afectaciones económicas resultantes de los procesos administrativos disciplinarios ejecutoriados.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director general, quien podrá delegarla en funcionarios de la Caja de Seguro Social con idoneidad para ejercer la abogacía.

Es obligación del Director General iniciar los procesos por jurisdicción coactiva, cuando la mora en el pago de cuotas, prima u otras obligaciones del empleador en materia de riesgo profesional, así como cualquiera otra obligación para con la Institución, sea de tres meses o más y **por incumplimiento en el pago de los préstamos hipotecarios otorgados por la Institución.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 6 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 6. Se modifica el Artículo 8 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 8. Labores de fiscalización y control. La Caja de Seguro Social tiene la facultad de vigilar y controlar que los empleadores y/o trabajadores por cuenta ajena e independientes realicen de manera oportuna y correcta el pago de sus obligaciones en materia de Seguridad Social, **por lo que** accederá a las bases de datos administrativas, financieras y/o contables de terceros, públicos y privados, respetando las limitaciones y prohibiciones que establece **la Ley de Protección de Datos Personales** para la determinación de las obligaciones a su favor.

También queda facultada para inspeccionar los lugares de trabajo de todas las personas sujetas al régimen de seguro social y de examinar sus libros de contabilidad, sus planillas, sus listas de pago, sus declaraciones de pagos a terceros y todos aquellos documentos que sean necesarios, para verificar y comprobar el pago de sueldos, salarios, honorarios, gastos de representación y otros, así como el cumplimiento por parte de los empleadores de sus obligaciones para con la Institución, tanto en materia de cotizaciones como de salud ocupacional.

La Caja de Seguro Social, podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, **para realizar estas inspecciones**, quien estará **en la obligación de asistirle**. Las personas sujetas al régimen de la Caja de Seguro Social están obligadas a suministrar a la Institución toda la información que esta requiera, a efectos de determinar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, así como a dar las facilidades pertinentes para las inspecciones que sean necesarias.

La negativa de cumplir con esta obligación será sancionada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Si en el curso de una investigación para determinar el pago correcto de las cuotas, la Institución detecta hechos que, a su criterio, puedan constituir incumplimiento de leyes migratorias, de trabajo u otras disposiciones legales vigentes, estará en la obligación de notificar al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, al Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública o a la entidad correspondiente de tal situación, y podrá remitirles a dichas entidades la información recabada sobre tales hechos. Igual obligación tendrá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública o cualquiera otra entidad del Estado que, en el curso de una investigación dentro del ámbito de sus funciones, detecte hechos que, a su criterio, pueden constituir actos de retención indebida y evasión de cuotas a la Caja de Seguro Social.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 11 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 11. Se modifica el Artículo 16 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 16. Manejo de la información. Los datos y hechos referentes a asegurados y empleadores de que tenga conocimiento la Caja de Seguro Social, en virtud del ejercicio de sus funciones, tendrán carácter reservado.

Solo los asegurados y empleadores podrán consultar a la Caja de Seguro Social sobre su condición, siempre que se trate de información particular sobre ellos mismos, incluyendo el número y monto de las cuotas que a nombre de ellos haya recibido.

La Caja de Seguro Social podrá publicar cualquier información estadística o de otra índole que no se refiera a ningún asegurado o empleador en particular.

De igual manera, podrá utilizar los servicios de información de historial de crédito, debidamente autorizados en la República de Panamá, para publicar **de forma permanente** la lista de morosos **debidamente actualizada**, de acuerdo con los lineamientos que dicta la Ley 24 de 2002, que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, **así como los medios digitales y sitio web de la Caja de Seguro Social, manteniéndolos accesibles en línea.**

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, la Caja de Seguro Social deberá proporcionar información a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, Ministerio de Seguridad Pública, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Salud y a otras instituciones públicas autorizadas por la ley, por razón de las investigaciones que estas adelanten, siempre que quede constancia de esta en la Caja de Seguro Social. La Caja de Seguro Social podrá suscribir acuerdos o convenios de colaboración y reciprocidad para el acceso a la información con otras entidades del Estado autorizadas por ley. El receptor de la información debe garantizar en todo momento su confidencialidad, salvaguardando la interoperabilidad entre las entidades



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

del Estado, sin menoscabar el carácter reservado de la información. El empleado de la Caja de Seguro Social que divulgue o suministre información en violación de este artículo, será destituido.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 12 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 12. Se modifica el Artículo 17 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 17. Implementación de nuevos sistemas tecnológicos. La Dirección General de la Caja de Seguro Social deberá implementar los medios tecnológicos que respondan a sus intereses, con el objetivo de automatizar y hacer más eficiente su gestión, **y que permitan al asegurado consultar en línea las cuotas acumuladas por el empleador, además de calcular el monto de la pensión que le corresponda.** Para ello establecerá sistemas digitales adecuados para la información de seguridad social y la información en salud.

La información en seguridad social comprende los datos relacionados con declaraciones de pagos, de costos, de consultas de cuentas individuales, control y registro de pensionados, jubilados, empleadores y trabajadores, de archivo, control y registro de dependientes, entre otros.

La información en salud comprende datos administrativos, epidemiológicos, clínicos, estadísticos y financieros relacionados con la generación, acceso, difusión y uso de los recursos sanitarios como personal de salud, infraestructura e insumos, de provisión de servicios y de resultados en salud, entre otros.

La información se recopilará, analizará y almacenará en consonancia con la legislación vigente y con el fin de contribuir a la articulación, coordinación e integración funcional de sus servicios de salud y prestaciones económicas que brinda. Para estos efectos, los mecanismos de implementación de los sistemas tecnológicos serán reglamentados en el marco de los principios de la presente Ley.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 18 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 18. Se adiciona el Artículo **25-A** de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 25-A. Proceso de selección de miembros. Los gremios, asociaciones o colectivos responsables de la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social deben garantizar que los candidatos estén calificados para servir como miembros de dicho órgano, no tengan conflictos de intereses que impidan desarrollar sus tareas de manera objetiva e independiente y sean capaces de dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para cumplir con las responsabilidades que les competen

Además, **los gremios, asociaciones o colectivos responsables de la elección de los miembros de la Junta Directiva deberán tener establecido** un plan de sucesión apropiado en relación con sus integrantes y transmitir adecuadamente los deberes y responsabilidades a los nuevos integrantes de la Junta Directiva.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el ordinal 16 al artículo 27 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 27. Remoción de los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes. Una vez nombrados, los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes, solo podrán ser removidos por el Órgano Ejecutivo, mediante Resolución, por cualquiera de las siguientes causas:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5..
- 6...
- 7...
- 8...
- 9...
- 10..
- 11...
- 12...
- 13...
- 14..
- 15...

16. La no aprobación y publicación de los Estados Financieros Auditados al cierre del período fiscal.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 21 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 21. Se modifica el Artículo 28 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 28. Facultades y deberes de la Junta Directiva. Son facultades y deberes de la Junta Directiva:

1. Expedir su reglamento interno de deliberación y funcionamiento, dentro de los límites que se establecen en la presente Ley.
2. Orientar y aprobar las políticas para el buen funcionamiento de la Caja de Seguro Social y velar por el cumplimiento de la correcta administración.
3. Dictar y reformar, por medio de resoluciones, los reglamentos de la Caja de Seguro Social.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos, gastos e inversiones de la Institución, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto General del Estado.
5. Aprobar la solicitud de créditos extraordinarios y el traslado de partidas presupuestarias presentados por el Director General superiores a **un millón** de balboas (**B/. 1,000,000.00**) actualizado anualmente por el Índice de Precios al Consumidor.
6. Aprobar, por medio de resolución, los estados financieros de la Caja de Seguro Social al cierre del periodo fiscal. **La resolución que apruebe los estados financieros debe ser publicada en la página de web de la institución en formato de datos de abiertos. Los estados financieros y actuariales que realice la Caja de Seguro Social deben seguir los siguientes estándares internacionales: las Normas Internacionales de Práctica Actuarial (ISAP) recomendadas por la Asociación Internacional de Actuarios (AIA) y las Directrices Conjuntas de la AISS (Asociación**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

internacional de seguridad social) y la OIT sobre Trabajo Actuarial en Seguridad Social.

7. Ordenar, **cada dos años**, la contratación de auditorías y revisiones actuariales externas sobre los estados financieros, actuariales y otros elaborados por la propia Institución. **Las auditorías y revisiones actuariales externas sobre los estados financieros deben ser publicada en la página de web de la institución en formato de datos de abiertos. Los miembros de la Junta Directiva serán penalmente responsables por infracción a deberes de los funcionarios públicos cuando en las auditorías externas se reflejen indicios de delitos.**
8. Convocar, dentro de los términos y condiciones establecidos en esta Ley, el concurso para la selección de la propuesta única de candidatos a la Dirección General.
9. Informar al Órgano Ejecutivo las causales de remoción del Director General establecidas en esta Ley.
10. Autorizar licencias al Director General superior a quince (15) días.
11. Aprobar la estructura orgánica y funcional, que responda a los objetivos y necesidades de la Caja de Seguro Social, debidamente sustentada por el Director General.
12. Aprobar la estructura de cargos y de salarios, aplicables a los funcionarios de la Institución, debidamente presentada y sustentada por la Dirección General.
13. Aprobar y autorizar la contratación por cuenta de la Institución, de las coberturas de póliza de Directores y Oficiales (D&O) y/o fianzas de manejo de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social en razón de la responsabilidad del cargo que ocupen, según la recomendación presentada por el Director General.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

14. Reglamentar y decidir el archivo provisional de los casos en gestión de cobro judicial, que por razón de ser incobrables no impliquen créditos de cierta, oportuna, efectiva y/o económica concreción de conformidad con esta Ley.
15. Insistir en el cumplimiento de las resoluciones objetadas por el Director General y por la Contraloría General de la República, En estos casos, la Junta Directiva asumirá la responsabilidad de las consecuencias que esta decisión ocasione.
16. Autorizar los gastos que excedan de **doscientos mil** balboas (**B/. 250,000.00**), **previa adjudicación o convenio, para la adquisición de obras, bienes y servicios.**
17. Presentar un informe con excepción anual sobre el ejercicio de sus funciones. Así mismo, deberá aprobar el informe anual de la gestión y los resultados financieros de la Institución, presentados por el Director General. Ambos deberán ser publicados en los canales digitales de información de la Institución, en medios impresos de difusión nacional **y presentados a través de una conferencia de prensa.**
18. Autorizar la definición y actualización de las políticas de apetito de riesgos e inversiones de la Caja de Seguro Social, las que serán sometidas a su consideración por el Director General, incluyendo su respectiva reglamentación en torno a su administración y ejecución.
19. Asegurar que la Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la Ley, publique la lista completa de los morosos, incluyendo a los que se encuentran en el archivo provisional de cuentas incobrables.
20. Aprobar y actualizar las Normas de Gobernanza cuyo estudio y desarrollo estará cubierto por la Institución.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

21. Conocer y decidir los recursos de apelación presentados en contra de las resoluciones que dicte la Dirección General u otras instancias, con excepción de los casos de recursos humanos.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 23 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 23. Se modifica el artículo 31 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 31. Comisiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con cinco (5) comisiones permanentes para analizar y hacer recomendaciones en los asuntos de su competencia.

Estas comisiones estarán integradas por no más de cinco (5) miembros y serán las siguientes:

1. Comisión de Prestaciones Económicas. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva sobre asuntos relacionados con las obligaciones económicas y los conflictos que en esta materia requieran la intervención de la Junta Directiva.
2. Comisión de Riesgos e Inversiones. Responsable y encargada de asesorar y recomendar al pleno de la Junta Directiva:
 - a. Sobre las políticas de apetito de riesgos y monitorear 10 referente a la adopción y pruebas de efectividad de las medidas de control. Del mismo modo, estará encargada de darle seguimiento al cumplimiento normativo de la Institución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en riesgos para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.
 - b. Sobre las políticas de inversiones y el monitoreo trimestral de su ejecución. Para el cumplimiento de este objetivo, la Dirección General de la Caja de Seguro Social asignará de forma temporal, cuando así lo requiera, el soporte técnico de personal especializado en inversiones para solventar cualquier apoyo o consulta. Este personal no formará parte de esta comisión.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Las inversiones podrían involucrar alquiler de inmuebles, desarrollos inmobiliarios residenciales o comerciales, en socio con capital privado o como concesión y en otras modalidades que garanticen un retorno seguro de la inversión.

3. Comisión de Administración y Auditoría. Encargada de analizar y recomendar al pleno de la Junta Directiva, sobre los asuntos relacionados con la administración de la Institución, las compras y los asuntos relacionados con la información contenida en los estados financieros de la Institución; el desempeño adecuado de la función de auditoría interna, la contratación y alcance de la auditoría externa y el cumplimiento de las políticas de control interno.
4. Comisión de Salud. Encargada de recomendar al pleno de la Junta Directiva las políticas de salud pública de la Institución, así como la coordinación, integración y unificación funcional de las prestaciones en salud que requieran la intervención de la misma.

La Comisión de Riesgos e Inversiones será presidida por el Ministro de Economía y Finanzas.

Cualquier otro asunto que no esté incluido expresamente en los enunciados anteriores será función de la Junta Directiva adjudicarlo a cualquiera de las comisiones anteriores, a subcomisiones de estas o a comisiones ad hoc, según las circunstancias del caso.

Estas comisiones se reunirán, por 10 menos, una vez al mes, o cuando sean convocadas por el Director General o el por el Presidente de la comisión.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de treinta balboas (8/.30.00), por cada reunión de comisión permanente a la que asista, la cual quedará sujeta al tope a que se refiere el artículo anterior. Cualquier otra comisión o subcomisión creada reglamentariamente de forma interina, no tendrá derecho al cobro de dieta.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 26 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 26. Se modifica el Artículo 36 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 36. Requisitos para ser Director General y Subdirector General. El cargo de Director General y Subdirector General de la Caja de Seguro Social exige responsabilidad, conocimiento y capacidad para el adecuado desarrollo de las atribuciones y responsabilidades encomendadas.

Para ocupar el cargo de Director General y Subdirector General se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad.
3. Poseer título universitario en cualquier disciplina, con al menos una especialización y experiencia comprobada de, por lo menos, diez (10) años en administración, finanzas, ciencias actuariales, economía, manejo de fondos, inversiones, mercado de valores o actividades similares.
4. No haber sido condenado por autoridad competente por la comisión de delito doloso.
5. No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, entre sí, ni con los miembros de la Junta Directiva o los miembros del Consejo de Gabinete.
6. Tener comprobada solvencia ética y moral.
7. Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
8. No haber sido sancionado por la Caja de Seguro Social mediante resolución, debidamente ejecutoriada, por incumplimiento de cualesquiera normas relativas al ámbito de su competencia, en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación.
9. No haber sido declarado en proceso concursal de liquidación ni en concurso de acreedores.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

10. No tener el control directo o indirecto, o no ser propietario, beneficiario final, director, dignatario, accionista, representante legal, apoderado general o especial de una empresa proveedora de servicios médicos, medicamentos, insumos y/o equipos o dispositivos médicos a la Caja de Seguro Social, **ni de servicios o fondos privados de inversión o financieros, ni participación o vinculación con empresas administradoras de fondos de pensiones o de seguros privados** en los últimos cinco (5) años anteriores a su designación.

11. No aparecer en la lista de morosos al momento de postularse para el cargo.

El Director General y el Subdirector General devengarán igual remuneración que los Ministros y Viceministros de Estado, respectivamente, y tendrán las mismas prerrogativas de estos.

El Director General y el Subdirector General no podrán devengar o recibir salario de otra índole, ni gestionar ante la Caja de Seguro Social, salvo los relativos a su calidad de asegurados.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 27 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 27. Se modifica el Artículo 39 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 39. Remoción del Director General. El Director General, solo podrá ser removido por el Presidente de la República, **a solicitud de la Junta Directiva que irá acompañada de una** resolución motivada y aprobada por al menos ocho (8) de los miembros de la **misma, donde conste** que el Director General:

1. Ha sido condenado por la comisión de delito doloso, por autoridad competente.
2. Ha sido declarado deudor dentro de **un** proceso concursal de liquidación o penalmente responsable de fraude a sus acreedores.
3. **Ha cometido** errores graves debidamente comprobados **y fundamentados en pruebas que reflejen** que ha causado perjuicios a los intereses de la Institución.
4. **Ha actuado sin** probidad en el ejercicio de sus funciones, **y se acredite este hecho con pruebas fehacientes.**
5. Ha **incumplido** los deberes o responsabilidades **establecidos por esta Ley.**
6. **Ha ejercido** interferencia injustificada y debidamente comprobada, en los asuntos que la ley y los reglamentos le asignen privativamente a la Junta Directiva.
7. Ha **incurrido** en la violación de algunos de los supuestos establecidos en esta Ley en materia de conflicto de intereses.
8. Ha incurrido en la no presentación de los Estados Financieros Auditados al cierre del período fiscal.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 29 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 29. Se modifica el Artículo 41 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 41. Facultades y deberes del Director General. Son facultades y deberes del Director General:

1. Ejercer la correcta administración de la Institución; velar por la eficiente administración de su patrimonio, la disposición de fondos y la ejecución de su presupuesto, así como velar por la adecuada protección y salvaguarda de sus activos, y por el apropiado rendimiento de estos.
2. Representar a la Institución en cualquier acción o gestión judicial o administrativa.
3. Desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva.
4. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual y someterlo a la consideración de la Junta Directiva.
5. Negociar, celebrar y otorgar los actos y contratos en que sea parte la Institución.
6. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz.
7. Coordinar las funciones y actividades de la Institución que así lo requieran, con el Órgano Ejecutivo, las entidades autónomas, semiautónomas, la Asamblea Nacional, el Órgano Judicial, el Ministerio Público, los municipios y los particulares.
8. Someter a la consideración de la Junta Directiva la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes para el debido funcionamiento de la Institución.
9. Emitir las resoluciones que sean necesarias para el debido funcionamiento de la Institución.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

10. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, con la debida sustentación, la estructura orgánica y funcional de la Caja de Seguro Social, y la estructura de cargos y salarios de acuerdo con los manuales, aplicables a los funcionarios de la Institución.
11. Consultar a la autoridad institucional de la respectiva disciplina, cuando se proyecten cambios en la estructura orgánica y funcional de la Institución.
12. Presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución.
13. Resolver los recursos de reconsideración presentados en contra de las resoluciones que dicte el Director General u otras instancias que determine la Ley.
14. Nombrar, trasladar, ascender y remover a los funcionarios de la Caja de Seguro Social; aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, así como conceder vacaciones, licencias, becas y auxilios, de acuerdo con las normas establecidas en el sistema de administración de recursos humanos, aprobado por la Junta Directiva de conformidad con la Constitución, las leyes, los acuerdos, los reglamentos vigentes y la Ley de Carrera Administrativa como norma supletoria.
15. Remitir cada seis meses a la Junta Directiva, una lista con su respectivo informe, de los empleadores morosos y de los que considere incobrables; **así como un informe de recaudos mensuales de la institución.**
16. Presentar a la Junta Directiva anualmente los estados financieros, debidamente auditados por la Contraloría General de la República y, cuando la Junta Directiva lo estime necesario, por auditores externos, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción ya la Asamblea Nacional dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación a la Junta Directiva.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

17. Informar trimestralmente a la Junta Directiva sobre el estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Institución.
18. Participar en las consultas presupuestarias ante los Órganos Ejecutivo y Legislativo.
19. Solicitar el traslado de partidas presupuestarias, debidamente sustentadas, a la Asamblea Nacional, previa aprobación de la Junta Directiva.
20. Imponer las sanciones que correspondan por la violación de las normas de esta Ley o de los reglamentos que se dicten, según el caso.
21. Suscribir acuerdos de cooperación técnica y de prestaciones con organismos de seguridad social o de naturaleza afines.
22. Autorizar los gastos que no excedan de **doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00)**, actualizados anualmente por el Índice de Precios al Consumidor, una vez hayan sido adjudicados o convenidos.
23. Nombrar al Subdirector General de la Caja de Seguro Social, quien debe reunir los mismos requisitos exigidos por esta Ley para ocupar el cargo de Director General.
24. Presentar un informe de las actividades de la Caja de Seguro Social a la Asamblea Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la aprobación de la Junta Directiva y antes del 31 de mayo de cada año.
25. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, que tenga como propósito la obtención de una seguridad razonable de que la Institución alcance sus objetivos y logre efectividad y eficiencia en sus operaciones, integridad de la información financiera y el cumplimiento con la ley.
26. Someter a la aprobación de la Junta Directiva la contratación por cuenta de la Institución, de las coberturas de póliza de Directores y Oficiales (D&O) y/o fianzas de manejo de los servidores públicos de la Caja de Seguro Social, en razón de la responsabilidad del cargo que ocupen, **las cuales deberán ser**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

adquiridas a través de un acto público a empresas de seguros debidamente establecidas en Panamá. El Director General es responsable de la contratación inicial y de su periódica renovación, durante el periodo de gestión.

27. Someter a la autorización de la Junta Directiva la solicitud de su licencia por ausencia superior a quince (15) días.

El Director General deberá objetar por escrito y dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su comunicación, las resoluciones de la Junta Directiva que considere contrarias a la Constitución Política, a las leyes, a los reglamentos de la Caja de Seguro Social o a los intereses de ésta.

Si la Junta Directiva insiste en su decisión, el Director General le dará cumplimiento, pero exento de toda responsabilidad.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Se modifica el artículo 31 del Proyecto de Ley 163, así

Artículo 31. Se modifica el artículo 44 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 44. Transparencia y la prevención de actos de corrupción. La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social contará con la asistencia de un Director de Análisis y Responsabilidad Institucional, cuya función principal será la de promover la transparencia dentro de la Institución, realizando labores de facilitar, observar, impulsar, asesorar y monitorear los procesos de investigaciones que realicen las instancias administrativas de la Institución en el marco de su competencia. El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional podrá realizar investigaciones según le instruya la Junta Directiva, o las que solicite la Dirección General, con el conocimiento de dicha Junta.

El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional será seleccionado por la Junta Directiva y nombrado por el Director General, el cual deberá realizar el respectivo nombramiento dentro de los siete (7) días siguientes; igual plazo tendrá para ejecutar la remoción que ordene la Junta Directiva. El Director de Análisis y Responsabilidad Institucional será un funcionario de confianza de la Junta Directiva, cuyo periodo de nombramiento será de cinco (5) años.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Se adiciona el artículo 44-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 44-A. Creación. Se crea la oficina de Defensoría del Asegurado, dentro de la Caja del Seguro Social, con el fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías del asegurado en las actuaciones que se realicen o gestionen ante la Caja del Seguro Social.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Se adiciona el artículo 44-A al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 44-B. Funciones. La Defensoría del Asegurado tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

1. Recibir y correr traslado de las quejas y denuncias de los asegurados.
2. Requerir a los funcionarios a observar los derechos vulnerados y comunicar a los superiores las circunstancias del caso.
3. Correr traslado y apercibir a las instancias competentes de aquellos casos en los cuales determine que existe una posible violación o vulneración administrativa o penal.
4. Sugerir o presentar recomendaciones tendientes a mejorar la relación entre la Caja del Seguro Social y los asegurados.
5. Orientar y asesorar a los asegurados por razón de la interposición de los recursos de reconsideración ante la Caja del Seguro Social.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Se adiciona el artículo 44-C al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 44-C. Requisitos para ser defensor del asegurado. Para ser defensor del asegurado se requiere:

1. Ser panameño.
2. Haber cumplido treinta años de edad.
3. Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber completado un periodo de cinco años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado, y tener experiencia en el manejo de la materia tributaria.
5. No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado.

A la fecha de su designación, el defensor del asegurado no podrá tener relacion de por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, con los directores de Direcciones Nacionales del Director General o los miembros de la junta directiva de la Caja del Seguro Social.

La designación del defensor del contribuyente la hará el Ministerio de la Presidencia, por un periodo de cinco años, seleccionado de una terna elegida por una comisión conformada por el Ministerio de Salud, la Asamblea Nacional y el CONEP.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Se adiciona el artículo 44-D al Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 44-D. Causas de suspensión, separación o destitución del defensor del asegurado. El defensor del asegurado solo podrá ser suspendido, separado o destituido del cargo por las causas siguientes:

1. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones previstos en este Código.
2. Morosidad o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
3. Incapacidad física o mental.

Para los propósitos del presente artículo, se entenderá por morosidad la falta de resolución de los asuntos que le corresponde conocer dentro de los términos establecidos, por causas atribuibles a su despacho.

Para todos los efectos, se tendrá como superior jerárquico al presidente de la República, quien tendrá la facultad de suspenderlo, separarlo o destituirlo.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 40 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 40. Se modifica el Artículo 61 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 61. Supresión de cargos e indemnización laboral por insubsistencia. El Director General mediante resolución motivada, donde conste **la descripción del Informe de Auditoria de Procesos realizados por la institución, que indica que una posición dentro de la estructura de personal ha dejado de ser necesario para el funcionamiento de la misma o represente innecesaria duplicidad de funciones,** podrá ordenar **la declaratoria de insubsistencia de dicho cargo o posición y ordenar que la partida presupuestaria asignada a ese rubro se traslade a la partida correspondiente.**

El Director General, para declarar insubsistente un cargo o posición, cuando no se trate de la eliminación total de una dirección o departamento de la institución, aplicará el siguiente orden de prelación:

1. Los servidores públicos interinos.
2. Los servidores públicos sin estabilidad, en orden a la menor antigüedad de servicios.
3. Los servidores públicos con estabilidad o que formen parte de la carrera administrativa, **que ostenten de la menor puntuación dentro de las evaluaciones del desempeño y antecedentes.**

En todo caso, el servidor público **de carrera administrativa** afectado por la **declaratoria de insubsistencia de la posición que desempeñaba.** recibirá una indemnización de cuatro (4) semanas de salario por cada año laborado, que no podrá exceder, en ningún caso, doce (12) meses del salario devengado al momento de su remoción.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Los servidores públicos que gocen de fuero de maternidad, protección legal por fuero de maternidad, o con discapacidad parcial reconocida por Caja del Seguro Social o la Comisión Interdisciplinaria de Discapacidad Física y Mental del Ministerio de Salud y aquellos que sean miembros de la junta directiva nacional de los gremios administrativos y de los profesionales y técnicos de la salud, legalmente reconocidos, **deberán ser trasladados a una posición similar, antes de la declaratoria de insubsistencia de la posición o cargo.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 48 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 48. Se modifica el Artículo 83 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 83. Pago de cuotas de los trabajadores independientes. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los trabajadores independientes quedarán exclusivamente comprendidos en el componente de Capitalización Solidaria, y a tal efecto, deberán pagar por su cuenta la cuota correspondiente a la Caja de Seguro Social.

Los trabajadores independientes deberán efectuar el pago mensual de sus contribuciones por los medios que la Caja de Seguro Social disponga o su declaración de rentas anual cuyo campo debe

ser obligatorio en la declaración de renta y los montos en este concepto deberán depositarse directamente en la cuenta, que, para tales efectos, determine la Caja de Seguro Social.

Todo trabajador independiente "tiene la obligación de entregar a la Caja de Seguro Social, una declaración jurada sobre los honorarios profesionales presentados en su declaración de renta anual, dentro de los 30 días siguientes a su presentación ante la Dirección General de Ingresos. La declaración jurada tiene carácter reservado, siendo la Caja de Seguro Social la responsable de la custodia de la información.

Para estos efectos, se considerará como base para la cotización obligatoria al Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte el cincuenta y dos por ciento (52%) del total de los honorarios brutos que reciban como retribución de sus servicios o con ocasión de estos.

La mora en el pago de la totalidad o de una parte de las cuotas adeudadas, causará un recargo y el interés por mora dispuesto en la presente ley.

El monto pago de cuotas de los trabajadores independientes podrá ser deducido del Impuesto sobre la Renta

.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 50 del Proyecto de Ley 163 que modifica el artículo 85 de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 50. Se modifica el Artículo 85 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 85. Trabajadores que reciben salario y honorario. Al trabajador que reciba simultáneamente honorarios y salario, **que cancele las cuotas correspondientes** a la Caja de Seguro Social **en su Declaración de Renta como independiente, se le depositarán los aportes directamente a su cuenta individual.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 51 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 51. Se modifica el Artículo 86 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 86. Ahorro voluntario. Con el fin de estimular el ahorro y constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez, se podrán establecer mecanismos por los cuales se puedan efectuar aportes voluntarios a favor de los asegurados para su Capitalización Solidaria, entre otros:

1. Descuento adicional voluntario solicitado por el empleado y efectuado por el empleador y pagado en forma de cuota a cuenta del empleado, por medio de la herramienta dispuesta por la Caja de Seguro Social.
2. Esquemas voluntarios de pago adicionales, impulsados por los empleadores como contrapartida de los aportes de los empleados para estimular el ahorro.
3. Pago adicional efectuado por los trabajadores independientes sin que ello afecte el Ingreso Mínimo Cotizable.
4. Aportes voluntarios efectuados por medios no ordinarios dispuestos por la Caja de Seguro Social.

Estos aportes voluntarios se regirán, a los efectos tributarios, por los límites y condiciones previstos por la Ley 10 de 1993 y cualquier otra disposición que regule esta materia.

El Ahorro Voluntario no acreditará cuotas de aportes y únicamente se destinará a su Capitalización Solidaria **y este ahorro voluntario podrá ser retirado por el ahorrista, sujeto a las restricciones que se establezcan en la reglamentación.**

La Caja de Seguro Social deberá ejercer la debida diligencia para evitar el riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo por medio del Ahorro Voluntario.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 49 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 49. Se modifica el artículo 84 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 84- Contratos por servicios profesionales. Es deber del Estado verificar la afiliación a la Caja de Seguro Social de las personas, nacionales o extranjeras, que contrate bajo la modalidad de servicios profesionales en la medida que desempeñen funciones iguales o similares a las que figuren en la estructura de cargos de la respectiva institución.

Si estas no estuvieran afiliadas, será responsabilidad del Estado, dentro de los primeros seis (6) días hábiles, contados a partir del inicio de la contratación, afiliarlos al régimen de la Caja de Seguro Social. El Estado quedará eximido de esta responsabilidad si el contratado ya estuviera afiliado.

El Estado actuará como agente recaudador de las cuotas que deben pagar las personas, nacionales o extranjeras, que contrate bajo la modalidad de servicios profesionales, y remitirá a la Caja de Seguro Social los dineros así recaudados.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 56 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 56. Se modifica el Artículo 93 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 93. Procedimiento de recepción y corrección de planillas. La Caja de Seguro Social determinará si aplica el sistema de planillas o cualquier otro, en la declaración de los empleados y empleadores, y reglamentará su procedimiento.

Recibida la planilla, la Caja de Seguro Social procederá a validar la información contenida en ella. Si la planilla contiene errores que impidan identificar algunos de sus trabajadores, la Caja de Seguro Social la devolverá al empleador para que este la corrija en un plazo de siete (7) días hábiles, contado a partir de su devolución.

La presentación de la planilla corregida, devuelta por la Caja de Seguro Social al empleador para su corrección, deberá ser presentada dentro del plazo establecido en esta Ley.

Los errores incurridos ocasionarán una sanción de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada error, **salvo que los mismos hayan sido cometidos por el personal o causados por el programa tecnológico de la Caja de Seguro Social.**

El procedimiento establecido en este artículo comenzará a regir una vez la Caja de Seguro Social haya implementado el soporte tecnológico para el control de los errores en las planillas.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 61 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 61. Se modifica el Artículo 100 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 100. Fijación de los recursos. Los recursos de la Caja de Seguro Social se fijarán actuarialmente en las cantidades que sean necesarias para cubrir las prestaciones en dinero, para formar los fondos y reservas que estipula la presente Ley para los diversos riesgos, y para sufragar los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Caja de Seguro Social. La situación financiera de la Caja de Seguro Social y la suficiencia de sus recursos y reservas, deberán ser verificadas integralmente **cada año**, teniendo en cuenta el régimen financiero adoptado para las diversas ramas del seguro y las experiencias adquiridas en el desarrollo de los fenómenos biométricos, demográficos y económicos, en relación a las previsiones actuariales.

Se prohíbe cualquiera modificación o aumento de las prestaciones o cotizaciones señaladas en la presente Ley y en sus reglamentos, para lo cual será necesario realizar previamente un examen actuarial de las consecuencias que impliquen las modificaciones o reajustes con relación a la situación financiera de la Caja de Seguro Social y contar con la fuente de financiamiento.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 62 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 62. Se modifica el Artículo 101 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 101. Recursos de la Caja de Seguro Social. Los recursos de la Caja de Seguro Social para cubrir los gastos de administración que demande la gestión administrativa de la Institución y las prestaciones de los Riesgos de Enfermedad y Maternidad y de Invalidez, Vejez y Muerte, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

1. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de sus sueldos.
2. La cuota pagada por los empleadores, la cual será el equivalente a doce puntos veinticinco por ciento (12.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
Esta cuota patronal se aumentará un punto porcentual cada dos años, hasta alcanzar un total de los quince puntos veinticinco y cinco por ciento (15.25%), a partir del 1 de marzo de 2026.
3. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente a los trece puntos cinco por ciento (13.5%) del total de la **renta neta gravable** para cubrir las prestaciones del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte y el Riesgo de Enfermedad y Maternidad.
4. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
5. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres (3) partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%).



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

6. La cuota pagada por los pensionados por Invalidez, Vejez y Muerte y de los pensionados del Programa de Riesgos Profesionales por Incapacidad permanente parcial o permanente absoluta o por sobreviviente, que sera igual a seis puntos setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto mensual de la pensión.
7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. La participación en el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, como lo son bebidas azucaradas, vinos, cervezas, licores y productos derivados del tabaco tales como cigarrillos, cigarros, puros, entre otros de producción nacional e importados, a que se refiere la Ley 45 de 1995, con sus modificaciones.
9. Un aporte del Estado, equivalente a ocho décimos del uno por ciento (0.8%) de los sueldos y bases de cotizaciones de los asegurados obligatorios ya sea trabajadores independientes o por cuenta ajena, de los sueldos básicos e ingresos de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario y de lo pagado a jubilados del Estado, sobre los cuales la Caja de Seguro Social recibe cuotas.
10. Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguros Social, como aporte a la sostenibilidad financiera y actuarial, conforme a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.
11. La cuota a pagar por los pensionados y jubilados del Estado y de los fondos especiales de retiro, la cual será equivalente a seis puntos setenta y cinco por ciento (6.75%) del monto bruto mensual de sus pensiones o jubilaciones.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

12. Un subsidio anual del Estado, equivalente a los veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para comenzar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.
13. Un aporte del Estado de veinticinco millones de balboas (B/. 25,000,000.00) anuales al Riesgo de Enfermedad y Maternidad administrado por la Caja de Seguro Social, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No.14 de 22 de abril de 2009.
14. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de novecientos sesenta y seis millones de balboas (B/. 966,000,000.00) al año. Este monto se ajustará cada año, en el porcentaje de disminución o incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario; cuyo resultado no podrá superar el 4%. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente.
15. Los ingresos producto de los acuerdos de compensación de costos **de los servicios de salud entre la Caja del Seguro Social y el Ministerio de Salud, con los Hospitales Privados que hayan atendido de urgencia asegurados y dependientes, o con las personas jurídicas y naturales que hayan utilizado los servicios de salud de la Caja de Seguro Social, sin tener derecho al uso de los mismos.**
16. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.
17. Las utilidades que obtenga la Caja de Seguro Social de la inversión de los fondos y reservas de los distintos riesgos.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

18. El diez por ciento (10%) de las primas cobradas por Riesgo Profesional.
19. Las multas y recargos que cobre la Caja de Seguro Social, de conformidad con la presente Ley.
20. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, las cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.
21. Los montos que, según la reglamentación vigente de la Caja de Seguro Social, sean pagados por los dependientes de los asegurados para cubrir las prestaciones en salud del Riesgo de Enfermedad y Maternidad.
22. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el período en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si los hubiere, acreditado a las reservas del Fondo Único Solidario.
23. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la institución en materia de contratación pública.
24. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativas de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
25. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores manuales bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

salarios. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario.

26. Los pagos que ingresen por cualquier otro concepto.

27. El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales. en las diferentes de bandas de frecuencia.

28. El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de Servicios de Marina Mercante.

29. El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.

30. La contribución de diez balboas (B/10) de los turistas, por el ingreso a Panamá, vía aérea.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 65 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 65. Se modifica el Artículo 105 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 105. Características y condiciones de las inversiones de los fondos. Los recursos del Fondo General de Reserva de la Caja de Seguro Social compuesto por el Fondo Único Solidario, el Fondo de Enfermedad y Maternidad, el Fondo de Administración; **así como** el Fondo de Riesgos Profesionales, se administrarán con el objetivo de cubrir las obligaciones presentes y futuras de los riesgos asegurados, en beneficio del asegurado y su núcleo familiar. Las inversiones deben hacerse en condiciones de óptimo rendimiento y seguridad en términos de recuperación. Dichas inversiones deberán responder a criterios de mantenimiento, rendimiento, diversificación de riesgos, así como cualquier otro criterio previsto en esta Ley, los reglamentos, y se priorizarán aquellas inversiones que mejor contribuyan al bienestar económico y social del país.

La Junta Directiva reglamentará las directrices de inversión que constituirán el marco dentro del cual se definirá la política de inversiones de los recursos del Fondo General de Reserva y las cuales se fundamentarán bajo los principios modernos de diversificación generacional, incluyendo límites a la exposición por categoría de activo, emisor o grupo económico, emisión o instrumento individual, y geografía. Se establecerán rangos de inversión basados en los principios de seguridad, liquidez, solvencia y mejor rendimiento posible, en ese orden de prioridad.

Para el cumplimiento de estos objetivos, se contará con dos unidades técnicas especializadas: una enfocada en inversiones y otra en riesgos y cumplimiento, ambas responsables ante la Dirección General. Estas unidades asesorarán a la Comisión de Inversiones y Riesgos de la Junta Directiva. El personal de las unidades técnicas



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

especializadas deberá contar con certificaciones profesionales y experiencia probada en su campo respectivo.

La **Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, de manera excepcional y por razones debidamente justificadas, podrá autorizar al Director General la contratación de servicios con** una o más personas jurídicas que **posean** licencia de administrador de inversiones emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá o su equivalente en otras jurisdicciones reconocidas por esta (en adelante “Administradores de Inversión”), la administración de cartera de una parte de los recursos del Fondo General de Reserva, en cuyo caso su contratación se someterá a las leyes de contratación pública aplicables. Estas sociedades deberán demostrar experiencia en la administración de fondos de inversión y capacidad para gestionar carteras en mercados internacionales, siguiendo siempre, las políticas de Inversión y Riesgo aprobadas por la Junta Directiva, **sin que esto las exima** de su responsabilidad fiduciaria en los resultados, **por lo tanto deberán presentar** trimestralmente un informe sobre el estado del Fondo General de Reserva y las inversiones, incluyendo saldos, rendimientos y detalle de las inversiones **al Director General, quien lo pondrá en conocimiento de la Junta Directiva.**

Las inversiones en renta fija y renta variable deben cumplir con altos estándares éticos.

La inversión de los recursos del Fondo General de Reserva debe adecuarse a los siguientes lineamientos generales en donde la Caja del Seguro Social:

1. Podrá invertir hasta un **treinta por ciento (30%)** de sus activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital internacional o nacional.
2. Podrá invertir hasta un **treinta por ciento (30%)** de sus activos en títulos de deuda emitidos por los Estados Unidos de América que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

3. Podrá invertir en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por Estados extranjeros que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión, hasta por un monto no mayor de quince por ciento (15%) por emisor.
4. Podrá invertir hasta un diez por ciento (10%) de sus activos en instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas, registrados o autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá u otras jurisdicciones reconocidas por esta y que se negocien habitualmente en las bolsas de valores u otros mercados autorizadas en la República de Panamá, o en jurisdicciones que sean reconocidas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.
5. Podrá invertir en instrumentos de crédito emitidos o totalmente garantizados por instituciones financieras multilaterales de crédito que cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión, hasta por un monto no mayor del veinte por ciento (20%) por emisor.
6. No podrá hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva de la Caja del Seguro Social, sus servidores públicos, el Director General y Subdirector General de la Caja del Seguro Social, el Presidente y Vicepresidente de la República y los ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, **y funcionarios con mando y jurisdicción a nivel nacional** tengan la condición de beneficiario final o mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, de las acciones emitidas y en circulación; salvo empresas que coticen en una bolsa autorizada por la Superintendencia del Mercados de Valores o jurisdicciones reconocidas por la precitada entidad.
7. No podrá hacer inversiones en títulos emitidos o asociados a compañías vinculadas con producción de armamento, explosivos, minería, explotación



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

laboral, sustancias nocivas, maltrato animal, juegos de azar, maltrato o explotación infantil, trata de personas y maltrato al adulto mayor.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 66 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 66. Se modifica el Artículo 107 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 107. Inversiones para la promoción de proyectos nacionales. La Caja de Seguro Social podrá destinar recursos del Fondo General de Reserva para el financiamiento de proyectos nacionales **que tengan una tasa de retorno atractiva para la institución**, a través de bancos de licencia general autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, siempre que el banco y/o el emisor cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.

Para garantizar la prudencia en estas inversiones, la asignación de recursos no podrá exceder el quince por ciento (15%) del total del Fondo General de Reserva, y la exposición a una sola entidad o grupo bancario no deberá superar el cinco por ciento (5%) del endeudamiento total.

De este modo, la Caja del Seguro Social podrá promover la sostenibilidad y el desarrollo económico nacional sin comprometer la seguridad y liquidez de sus reservas.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 68 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 68. Se modifica el Artículo 109 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 109. Condición especial de los fondos invertidos en bancos y entidades administradoras de inversiones. Los recursos de la Caja de Seguro Social que se utilicen en inversiones, en depósitos y sus rendimientos, colocados en bancos panameños o extranjeros y/o en entidades administradoras de inversiones, constituyen patrimonio autónomo distinto al patrimonio de dichas entidades.

En consecuencia, tales recursos no responderán por las obligaciones de dichas entidades, ni formarán parte de la masa de la liquidación de estas, ni podrán ser secuestrados, ni embargados por acreedores de estas entidades.

En caso de liquidación o concurso de acreedores del banco o entidades administradoras de inversiones **nacionales** que manejen recursos de la Caja de Seguro Social, los dineros de esta serán los primeros que se han de devolver.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 75 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 75. Se modifica el Artículo 121 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 121. Falta de inscripción, afiliación y de notificación. Será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) hasta cinco mil balboas (B/. 5,000.00) quien, estando obligado y dentro de los plazos establecidos en esta Ley:

1. No se inscriba a sí mismo como empleador o no afilie a sus empleados.
2. No se afilie así mismo como independiente.
3. No notifique el cese temporal o definitivo de operaciones.
4. No notifique la sustitución del empleador.

En caso de los empleadores domésticos, **micro y pequeña empresa**, trabajadores independientes e informales, la multa será de cien balboas (B/.100.00).



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el artículo 134-A al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 134-A: Derechos de los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes a su salud. Los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes a su salud, tienen derecho:

1. Al acceso a todas las prestaciones necesarias en relación con su proceso salud-enfermedad, con equidad y calidad.
2. Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
3. A no ser discriminada por motivos de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquier otra condición lesiva a la dignidad humana.
4. A ser informada, en términos comprensibles, sobre los servicios a los cuales puede acceder y a los que se le brinden a ella y a sus familiares.
5. A la confidencialidad de toda la información con su expediente, siempre que ello no ocasione un perjuicio social ni ponga en peligro la salud de otras personas ni de la comunidad.
6. A ser informada de manera completa y continuada sobre su proceso, incluyendo el nombre del facultativo interviniente, diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, y a recibir la consejería por personal capacitado antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos.
7. A rehusar tratamiento, salvo en los casos de urgencia o de riesgo para la salud pública, debiendo solicitar para ello el alta voluntaria o firmar la nota de abandono.
8. A no ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico que implique riesgo para su integridad física, su salud o su vida, sin su consentimiento previo o el de la



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

- persona llamada a darlo legalmente si estuviera impedida de hacerlo, salvo en los casos de urgencia o cuando exista riesgo para la salud pública.
9. A recibir atención médico-quirúrgica de emergencia cuando lo necesite y mientras subsista el estado de riesgo para su vida o su salud.
 10. A recibir toda la información necesaria en relación al consentimiento informado.
 11. A que quede constancia escrita de todo su proceso y a que se le extienda la epicrisis correspondiente al egresar.
 12. A tener acceso a la documentación clínica.
 13. A recibir cuidados paliativos cuando los mismos correspondan.
 14. A solicitar interconsultas.
 15. A expresar decisiones anticipadas con relación al cuidado de la salud cuando no puedan expresarlo o hacerlo por si mismos.
 16. A obtener los medicamentos y productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud.
 17. A poder expresar sugerencias, quejas, propuestas y reclamos sin restricciones más allá de las establecidas en la Ley.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el artículo 134-B al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículo de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo 134-B: Plan de Salud. La Caja de Seguro Social en conjunto con el Ministerio de Salud cada cinco años deberán elaborar un Plan de Salud.

El Plan de Salud es el conjunto de acciones, objetivos, estrategias y metas, que tienen como finalidad atender y solucionar las necesidades de salud pública y seguridad social del país. Este plan de salud será de acceso público.

El Plan de Salud se realizará teniendo como eje central la Atención Primaria de la salud y dando prioridad al desarrollo del primer nivel de atención, adecuando los recursos humanos, tecnológicos y presupuestos pertinentes.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 86 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 86. Se modifica el Artículo 136 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 136. Prestaciones. Para el Riesgo de Enfermedad, Maternidad y paro forzoso, la Caja de Seguro Social concederá a sus asegurados y dependientes las siguientes prestaciones y servicios:

1. Prestaciones en salud. Consisten en la atención integral que incluye: atención preventiva, ambulatoria, hospitalaria, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y otros servicios de detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, que serán brindados por equipos de salud multidisciplinarios. La Caja de Seguro Social prestará los servicios encomendados a través de las siguientes formas: Directamente, con su propio personal y en sus instalaciones; e indirectamente a través de acuerdos o convenios de coordinación, integración y unificación con organismos públicos en términos que permitan el óptimo aprovechamiento de la capacidad instalada. Estos acuerdos o convenios se realizarán con el fin de evitar la duplicidad de servicios, costos innecesarios, carencia o insuficiencia de los servicios, sin menoscabo de la autonomía económica, funcional y administrativa de la Caja de Seguro Social y con la debida compensación de los costos de los servicios que se obtengan o brinden. De igual forma, podrá establecer acuerdos de prestación de servicios con el sector privado.

Para fortalecer los servicios de atención existentes, la Institución deberá garantizar la aplicación de normas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, oportunamente, así como la planificación de los recursos humanos y físicos requeridos.

2. Prestaciones económicas. Consisten en el pago de un subsidio a los empleados **y trabajadores** que sufran una enfermedad o lesión que les produzca



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

incapacidad temporal para el trabajo, que no sea producto de una enfermedad o accidente laboral; de un subsidio de maternidad que cubra el periodo de reposo que se le reconoce a la empleada grávida **y de un seguro de desempleo por paro forzoso en favor del empleado por un tiempo determinado.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 88 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 88. Se modifica el Artículo 138 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 138. Prestaciones en salud a dependientes. La Caja de Seguro Social garantizará las prestaciones médicas contempladas en el Riesgo de Enfermedad, conforme a lo que señale el Reglamento de Servicios y Prestaciones en Salud, a los dependientes de los asegurados que a continuación se indican, siempre que no cuenten con los recursos económicos suficientes para cotizar por su propia cuenta a la Caja de Seguro Social y se hayan inscrito previamente en los registros de la Institución:

1. La cónyuge o el cónyuge que conviva con el asegurado o la asegurada y dependa económicamente de él o de ella. En el evento que un asegurado o asegurada no tenga cónyuge, tendrá derecho a las prestaciones médicas, la mujer del cónyuge o el hombre respecto de la cónyuge, con quien conviva en unión libre, en condiciones de singularidad y estabilidad, es decir, que no tenga vínculo matrimonial con el asegurado o asegurada, siempre que para dicha unión no existiera impedimento legal para contraer matrimonio y que hayan convivido, por lo menos, cinco (5) años, lo cual deberá comprobarse ante la Institución con una certificación de matrimonio de hecho emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral.
2. Los hijos del asegurado o la asegurada hasta los dieciocho (18) años de edad o hasta los veinticinco (25) años si son estudiantes totalmente dependientes económicamente del asegurado o la asegurada.
3. Los hijos inválidos mayores de dieciocho (18) años de edad, cuya invalidez se haya iniciado antes de esa edad y mientras dure la invalidez, según dictamen de la Comisión Médico Calificadora.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

4. Los hijos que **sean declarados inválidos** después de los dieciocho (18) años, según dictamen de la Comisión Médico Calificadora. Para efecto de este beneficio, solamente podrán ser considerados aquellos que no hayan pagado ninguna cuota como trabajadores antes de su inscripción como dependientes inválidos, salvo que se trate de trabajos que, según disposiciones legales, o programas especiales, se otorgan a personas con discapacidad.
5. Los padres mayores de sesenta (60) años y las madres mayores de cincuenta (50) años, que dependen económicamente del asegurado. Se entenderá que depende económicamente del asegurado, si carece de recursos propios para su manutención.
6. Las madres menores de cincuenta (50) años que, al momento de entrar en vigencia la presente Ley, estén gozando de estos beneficios.
7. Los padres y las madres, que hayan sido declarado inválidos, según dictamen de la Comisión Médico Calificadora.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 101 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 101. Se modifica el artículo 150 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 150. Componentes del Sistema Único. de Capitalización con Garantía Solidaria. El Sistema Único. de Capitalización con Garantía Solidaria se sostiene a través del Fondo Único Solidario y estará integrado. por dos (2) componentes:

1. Un Componente Solidario No Contributivo que funcionará parte integral de la Pensión Garantizada Solidaria.

Este componente otorgará cobertura al que alcance la edad de referencia del Componente Solidario No. Contributivo, según lo. establecido. en la presente Ley.

2. Un Componente Contributivo de Capitalización Solidaria que reconocerá a los asegurados una Pensión Garantizada Solidaria basada en el valor de las cotizaciones acumuladas desde su afiliación hasta la fecha de la solicitud de la prestación. A este valor se aplicará una tasa de



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 103 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 103. Se modifica el artículo 153 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 153. Ingresos. Al Fondo Único Solidario, se destinarán los siguientes recursos:

1. Las reservas actuales del Subsistema Exclusivamente de Beneficio Definido y la totalidad de los componentes de Beneficio Definido y de Ahorro Personal del Subsistema Mixto, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.
2. La cuota pagada por los empleados, la cual será el equivalente a nueve puntos veinticinco por ciento (9.25%) de sus sueldos.
3. La cuota pagada por los empleadores, la cual será el equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%) de los sueldos que paguen a sus empleados.
4. La cuota pagada por los trabajadores independientes, la cual será equivalente a los trece puntos **cinco por ciento (13.5%)** del total de la renta neta gravable.
5. La contribución especial del empleador, que será realizada sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, equivalente a diez puntos setenta y cinco por ciento (10.75%) de la suma pagada por el empleador en este concepto a sus empleados.
6. La contribución especial que será realizada por el empleado, sobre la base de cada una de las tres partidas del Decimotercer Mes, la cual será equivalente a siete puntos veinticinco por ciento (7.25%).
7. La cuota pagada por los asegurados de la Caja de Seguro Social que reciban subsidios de incapacidad temporal, de origen profesional o no, y por maternidad, la cual será igual al equivalente a nueve puntos setenta y cinco por ciento (9.75%) de dichos subsidios.
8. Los ingresos provenientes del Fideicomiso creado a favor del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social, como aporte a la



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

sostenibilidad financiera y actuarial, conforme a lo establecido en la presente Ley y a su reglamentación.

9. Un subsidio anual del Estado, equivalente a veinte millones quinientos mil balboas (B/. 20,500,000.00) al año, para compensar las fluctuaciones o posible disminución de la tasa de interés de las inversiones que mantenga la Caja de Seguro Social en bonos, pagarés u otros valores similares emitidos por el Estado.

10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, un aporte anual obligatorio del Estado para cubrir el déficit actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, por un monto de novecientos sesenta y seis millones de balboas (B/. 966,000,000.00) al año. Este monto se ajustará cada año, en el porcentaje de disminución o incremento que como resultado genere el análisis actuarial y financiero que deberá realizar la Caja de Seguro Social sobre la suficiencia y sostenibilidad de largo plazo del Fondo Único Solidario; cuyo resultado no podrá superar el 4%. El Presupuesto General del Estado deberá incluir la partida correspondiente.

11. Los pagos que reciba la Caja de Seguro Social cuando actúe como fiduciario.

12. Los rendimientos que se obtengan de la inversión de sus fondos y reservas.

13. Las multas y recargos que cobre de conformidad con la presente Ley.

14. Las herencias, legados y donaciones que se le hicieran, los cuales serán deducibles para los efectos del Impuesto sobre la Renta.

15. Los aportes voluntarios que se realicen a favor de los asegurados con el fin de constituir un capital mayor que cubra el riesgo de retiro por vejez.

16. El monto equivalente a los intereses que ha dejado de percibir el empleado, durante el periodo en el cual el empleador ha incurrido en mora en el pago de sus cuotas. Este monto se debitará contra el cargo por morosidad en que incurra el empleador y será acreditado en el momento en el que el empleador cancele la morosidad antes mencionada. El remanente, si lo hubiere será acreditado a las reservas del Fondo Único Solidario.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

17. Las multas, los recargos y fianzas que se cobren a los contratistas que incumplan los términos pactados con la Institución en materia de contratación pública.
18. El monto total que resulte de la ejecución de las cauciones que hayan sido consignadas en ocasión de las demandas Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuestas contra la Caja de Seguro Social en materia de adquisición de medicamentos y dispositivos médicos convocados y adjudicados por la Caja de Seguro Social, en los casos en que la decisión de la Corte Suprema de Justicia sea desfavorable al recurrente.
19. Para las pensiones especiales de vejez destinadas a los trabajadores bananeros al servicio de empresas bananeras y productores independientes del banano, los empleadores aportarán los dos puntos cinco por ciento (2.5%) de los salarios de sus trabajadores y el Estado, el seis por ciento (6%) de estos salarios.
20. Las cuotas de las personas incorporadas al régimen de seguro voluntario
21. Los pagos que le ingresen por cualquier otro concepto
- 22. El diez por ciento (10%) de los ingresos netos de las concesiones que el Estado otorgue en materia de servicio de comunicaciones personales. en las diferentes de bandas de frecuencia.**
- 23. El ochenta por ciento (80%) del porcentaje que la ley le otorga al cónsul, del dinero recaudado mensualmente en concepto de Servicios de Marina Mercante.**
- 24. El cincuenta por ciento (50%) de todo lo recaudado por las notarías, luego de deducirse los gastos de funcionamiento de la oficina.**
- 25. La contribución de diez balboas (B/10) de los turistas, por el ingreso a Panamá, vía aérea.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 105 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 105. Se modifica el Artículo 156 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 156. Valuación actuarial. La Dirección General de la Caja de Seguro Social luego de la evaluación de su Departamento Actuarial **y la validación del mismo por la Junta Técnica Actuarial**, presentará un informe anual a la Junta Directiva y al Órgano Ejecutivo sobre la situación actuarial del Riesgo de Invalidez, Vejez y Muerte, en el que se determinará, con base a su valuación actuarial y financiera, si en alguno de los diez (10) años subsiguientes a la presentación de dicho informe, las reservas contables resulten menor a: dos punto veinticinco (2.25) veces el gasto anual del riesgo.

De estimarse esta situación, en alguno de esos diez (10) años, la Dirección General propondrá a la Junta Directiva las recomendaciones necesarias para equilibrar el costo de las obligaciones y el financiamiento del riesgo. La Junta Directiva deberá, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la presentación del precitado informe, ejecutar las medidas correctivas requeridas, proponer los cambios legales pertinentes o ambos, para lo cual podrá, entre otras, recomendar a la Asamblea Nacional, por conducto del Órgano Ejecutivo, los correctivos necesarios.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 106 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 106. Se modifica el Artículo **157** de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 157. Reservas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. El saldo en cada momento del Fondo Único Solidario será considerado como la reserva del Sistema Único de Capitalización con Garantía Solidaria para efectos de la administración de la Caja de Seguro Social del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Con cargo a esta reserva, se deducirán los pagos que se efectúan en el año por concepto de las prestaciones por Invalidez, Vejez y Muerte que correspondan a este sistema.

Anualmente, la Caja de Seguro Social deberá incluir, como anexo en su estado financiero, el valor presente de las obligaciones contraídas por razón de las pensiones en curso de pago a ese momento. Es decir, el valor matemático de los capitales de cobertura de las pensiones vigentes, el cual representa el valor de la suma necesaria para garantizar el pago de estas pensiones hasta la extinción de los derechos de los beneficiarios de estas. Este valor matemático deberá ser actuarialmente calculado, considerando las bases técnicas aprobadas por la Junta Directiva **y auditado por una empresa de auditoría externa.**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 66 del proyecto de Ley 163, así:

Artículo 66. Se modifica el artículo 107 de la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 107. Inversiones para la promoción de proyectos nacionales. La Caja de Seguro Social podrá destinar recursos del Fondo General de Reserva para el financiamiento de proyectos nacionales a través de bancos de licencia general autorizados por la Superintendencia de Bancos de Panamá, siempre que el banco y/o el emisor cuenten con calificación de riesgo de grado de inversión.

Para garantizar la prudencia en estas inversiones, la asignación de recursos no podrá exceder el quince por ciento (15%) del total del Fondo General de Reserva, y la exposición a una sola entidad o grupo bancario no deberá superar el cinco por ciento (5%) del endeudamiento total. De este

modo, la Caja del Seguro Social podrá promover la sostenibilidad y el desarrollo económico nacional sin comprometer la seguridad y liquidez de sus reservas.

La Caja de Seguro Social no podrá invertir recursos en el que participen empresas que hayan cometido o aceptado responsabilidad en actos de corrupción y/o contra la administración pública en Panamá o en cualquier otro país.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 114 del proyecto de ley 163 que modifica el artículo 165 de la ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 118 del Proyecto de Ley 163, que adiciona el artículo 168-b a la Ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 119 del Proyecto de Ley 163, que adiciona el artículo 168-C a la Ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 120 del proyecto de ley 163, que modificaba el artículo 168-B



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 121 del Proyecto de Ley 163, que adicionaba el artículo 168-C a la Ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 122 del proyecto de ley 163, que adicionaba el artículo 168-D a la Ley 51 de 2005.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el Artículo 123 del proyecto de ley 163, así:

Artículo 123. Se adiciona el artículo 168-G a la Ley 51 de 2005 para que quede así:

Artículo 168-G. Valor y condiciones de acceso a la Pensión Garantizada Solidaria. Los afiliados que, habiendo alcanzado la edad de referencia del Componente Solidario No Contributivo y hayan aportado un mínimo de doscientos cuarenta (240) cuotas, recibirán una pensión por vejez igual o superior a la Pensión Garantizada Solidaria, cuyo valor será de doscientos sesenta y cinco balboas (B/. 265.00) En el caso de que la prestación económica mensual calculada con base en el Componente Contributivo de Capitalización Solidaria del asegurado sea inferior a la **Renta Garantizada Solidaria**, la diferencia será cubierta por la Pensión de Beneficio Solidario.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 135 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 135. Se modifica el Artículo 182 de la Ley 51 del 2005, para que quede así:

Artículo 182. Pensión de Orfandad. Cada uno de los hijos de la asegurada o asegurado fallecido o pensionada o pensionado fallecido tendrá derecho a una Pensión de Orfandad hasta cumplir la edad de dieciocho (18) años, o mientras perdure la invalidez, **si se trata de personas en condiciones de vulnerabilidad por padecer de autismo, Síndrome de Down o Parálisis Cerebral.**

En el caso de los hijos **a los que se les haya reconocido la invalidez** después de los dieciocho (18) años, estos deberán haber sido afiliados como dependientes ante la Caja de Seguro Social por **el padre o madre fallecido**. Para estos efectos, solamente podrán **gozar de la pensión de orfandad** aquellos que no hayan **cotizado** como trabajadores antes de su afiliación como dependientes inválidos, salvo que se trate de trabajos que, según disposiciones legales o programas especiales, se otorgan a personas con discapacidad.

Cuando el estado invalidante sea de nacimiento, se prescindirá de la afiliación previa como dependiente.

El estado invalidante será determinado por la Comisión Médico Calificadora de la Caja de Seguro Social.

A la muerte de la asegurada o el asegurado, el o los huérfanos recibirán en concepto de pensión de orfandad, el equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de invalidez que le correspondía al padre o madre fallecido, cantidad que se repartirá de forma equitativa entre todos los beneficiarios.

En caso de que los beneficiarios de esta pensión sean huérfanos de padre y madre, el porcentaje antes indicado se aumentará a un cincuenta por ciento (50%).



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA
(NO ESCRIBIR AQUÍ)
CURSO DE LA APROBACIÓN
Fecha:
Hora:
A Debate:
A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 145 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 145. Se modifica el Artículo 193 de la Ley 2019 del 2024, para que quede así:

Artículo 193. Bonificación anual. A partir del mes de diciembre de 2011, los pensionados de retiro por vejez e invalidez de la Caja de Seguro Social recibirán una bonificación anual uniforme de sesenta balboas (B/.60.00).

Con relación a los beneficiarios de pensiones de sobrevivientes, estos serán favorecidos por este bono que será distribuido proporcionalmente entre cada uno de los derechohabientes de un mismo causante.

Se otorgará una bonificación anual de cien balboas (B/. 100.00) adicionales a los sesenta balboas (B/.60.00) antes referidos, únicamente a los pensionados y jubilados que devenguen pensiones o jubilaciones mayores de ochocientos balboas con un centésimo (B/.800.01) hasta mil quinientos balboas (B/. 1,500.00), sin exceder los mil seiscientos balboas (B/. 1,600.00)



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 155 del Proyecto de Ley 163, que adicionan el artículo 99-A de la Ley 135 de 1943:



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 156 del Proyecto de Ley 163, que modificaba el artículo 6 de la Ley 86 de 2010.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se modifique el artículo 157 del Proyecto de Ley 163, así:

Artículo 157. Se modifica el Artículo 1 de la Ley 2019 del 2024, para que quede así:

Artículo 237. Autorización para procedimiento excepcional y especial de contratación. La autorización del procedimiento excepcional o especial de contratación para compras de medicamentos y otros productos para la salud humana, será otorgada así:

1. En el caso del Ministerio de Salud, por el ministro o el funcionario en quien él delegue, hasta el monto de **trescientos mil balboas (B/. 300,000.00)**. Los montos superiores a esta cifra **hasta la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00)** serán autorizados por el Consejo Económico Nacional y **por el Consejo de Gabinete las sumas que excedan los tres millones de balboas.**
2. En caso de la Caja de Seguro Social, el Director General, previa autorización de la Junta Directiva, en montos superiores a **trescientos mil balboas (B/. 300,000.00)**. Los montos superiores a esta cifra serán autorizados por el Consejo Económico Nacional hasta la suma de tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00) y por el Consejo de Gabinete los montos superiores **a los tres millones de balboas (B/. 3,000,000.00).**



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimine el artículo 180 del Proyecto de Ley 163, que deroga el artículo 176 de la Ley 51 del 2005



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimina el artículo 182 del Proyecto de Ley 163, que deroga el artículo 183 de la Ley 51 del 2005



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se elimina el artículo 198 del Proyecto de Ley 163, que deroga el artículo 209 de la Ley 51 del 2005



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el artículo nuevo al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo Nuevo. Cuotas mínimas para el seguro de desempleo por paro forzoso.

El seguro de desempleo por paro forzoso se otorgará únicamente a favor de un asegurado que tenga acumulada al menos treinta y seis (36) cuotas. Los dependientes, jubilados y pensionados no aplicarán al seguro de desempleo



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo Nuevo. Tiempo máximo del seguro de desempleo por paro forzoso. El monto a pagar en concepto de seguro de desempleo por paro forzoso será el equivalente al monto del salario mínimo. El tiempo máximo por el cual se podrá otorgar este seguro de desempleo es por un periodo de cuatro (4) meses. Para que este beneficio pueda otorgarse el asegurado no podrá contar con otro trabajo remunerado o en el lapso de esos cuatro meses haber conseguido un nuevo empleo



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el artículo nuevo al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo Nuevo. Utilización del seguro por desempleo por paro forzoso. El asegurado solo podrá recibir el seguro de desempleo por paro forzoso en tres ocasiones a lo largo de su vida de cotizante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione el artículo nuevo al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo Nuevo: Cobertura del Paro Forzoso. Cuando el asegurado se encuentre desempleado, podrá hacer uso de la cobertura de Paro Forzoso, para lo cual deberá acercarse a la Caja de Seguro Social, para tramitar el beneficio.

La Caja de Seguro Social prestará al asegurado en concepto de paro forzoso, el equivalente al salario mínimo durante cuatro meses, de las cuotas aportadas por el asegurado, quien deberá devolver la suma recibida a la institución, cuando vuelva a cotizar a la Caja de Seguro Social o podrá decidir que se le resten el equivalente a la suma prestada de las cuotas aportadas por el asegurado para el cálculo de su jubilación.



República de Panamá
Asamblea Nacional

SOLO PARA SECRETARIA (NO ESCRIBIR AQUÍ) CURSO DE LA APROBACIÓN Fecha: Hora: A Debate: A Votación:

LOS HONORABLES DIPUTADOS GRACIELA HERNÁNDEZ LACAYO, JOSÉ PÉREZ BARBONI Y ERNESTO CEDEÑO ALVARADO

PROPONEN:

Que se adicione un artículo nuevo al Proyecto de Ley 163 que modifica, adiciona y deroga artículos de la Ley 51 de 2005, así:

Artículo Nuevo. Fuente de financiamiento del seguro por paro forzoso. Dos de cada doce cuotas obrero patronal pagadas durante los primeros diez años del cotizante serán destinadas a financiar el seguro por paro forzoso.